



RADICADO: 76-736-31-84-001 2010-00120-00

INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD

Demandante: ALBA LUCIA AGUIRRE ZAPATA, madre de Maria Camila Aguirre Zapata

Demandado: RAUL AGUIRRE SANCHEZ

Sevilla Valle, marzo treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Emitir la correspondiente decisión a la solicitud de EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS propuesta por el demandado en este asunto, señor RAUL AGUIRRE SANCHEZ, a través de abogado, con fundamento en la AUDIENCIA DE CONCILIACION celebrada ante la Comisaría de Familia Municipal de Sevilla Valle, con su hija, hoy mayor de edad, MARIA CAMILA AGUIRRE ZAPATA.

ANTECEDENTES

Para la fecha del **15-JUN-2010**, la señora, ALBA LUCIA AGUIRRE ZAPATA, inicio en representación de su hija, menor MARIA CAMILA, proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, en contra del señor RAUL AGUIRRE SANCHEZ.

El **02-NOV-2010** el Despacho emitió la Sentencia Civil, declarando que la niña MARIA CAMILA AGUIRRE, nacida el 19-OCT-2000 hija de la señora ALBA LUCIA AGUIRRE ZAPATA, era hija del señor RAUL AGUIRRE SANCHEZ; misma que declaró que los derechos de potestad parental con relación a la niña, eran ejercidos únicamente por su progenitora; ordenó el registro de la Sentencia en el Registro Civil de Nacimiento de la menor y fijó CUOTA DE ALIMENTOS a cargo del señor RAUL AGUIRRE SANCHEZ y en favor de su hija MARIA CAMILA AGUIRRE ZAPATA, en el equivalente al **25%** del salario mínimo legal mensual vigente, y para el efecto, ordenó al Pagador de las Empresas Publicas Municipales de Sevilla Valle –en liquidación-, como entidad empleadora del señor AGUIRRE SANCHEZ, la consignación de dicho valor a órdenes del Despacho en la cuenta de Depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO, en los primeros días de cada mes y dos cuotas extras en el mismo porcentaje, en los meses de junio y diciembre.

Para el **18-MAR-2021**, se allegó la solicitud de exoneración de cuota objeto de esta providencia, acompañada de los poderes otorgados por el señor RAUL AGUIRRE SANCHEZ al abogado designado; la solicitud de audiencia de conciliación formulada ante la Comisaría de Familia Municipal de Sevilla Valle, convocando a la hoy, mayor de edad MARIA CAMILA AGUIRRE ZAPATA; Acta de Audiencia de Conciliación celebrada ante dicha entidad y, auto de fecha **01-MAR-2021, 02:00 P.M.**, aprobando el acuerdo suscrito en conciliación por el solicitante, su abogado, la convocada y la Comisaria de Familia.

PRETENSION

Depreca el demandado RAUL AGUIRRE SANCHEZ, mediante su abogado designado, con fundamento en la audiencia de conciliación con su hija y alimentaria, MARIA CAMILA AGUIRRE ZAPATA, se acepte la misma y se dé por terminada la obligación alimentaria declarada en este asunto.



CONSIDERACIONES

Convocó el señor RAUL AGUIRRE SANCHEZ, a su hija, MARIA CAMILA AGUIRRE ZAPATA, con miras a la declaratoria de la cesación de la obligación alimentaria regulada en el presente proceso de investigación de paternidad.

Su hija, mayor de edad, hoy con 21 años, sostiene que terminados sus estudios de bachillerato en el año 2019, no inició ni cursa en la actualidad estudios superiores y que en la actualidad tiene establecida unión libre con el señor FERNANDO GARZON RAMIREZ. Expuso en la audiencia de conciliación ante la Comisaria de Familia Municipal de Sevilla Valle, estar de acuerdo con la exoneración de cuota de alimentos solicitada por su padre y autoriza el levantamiento del embargo que recae sobre sus bienes por alimentos a su favor.

Ahora, bien es sabido que el arribo del alimentario a los 18 años de existencia, hace capaz legalmente, pero no le pone fin a la obligación alimentaria en su favor, siempre que continúe impedido para trabajar por razones de salud física o mental, o en consideración al desarrollo de estudios que impidan paralelamente ocuparse en el mundo laboral y ser económicamente productivo.

Lo anterior se desvirtúa con la conciliación allegada donde la alimentaria, acepta en su totalidad las pretensiones de su padre encaminadas a que se exonere de la cuota de alimentos señalada en su favor y con ello, el levantamiento de la medida cautelar decretada, la que pesa sobre su mesada pensional en proporción del 25%.

Es de anotar, que en consideración a la estirpe de la obligación alimentaria, si en el futuro la joven MARIA CAMILA AGUIRRE ZAPATA, precisa de ayuda económica porque incurra en alguna circunstancia que la haga incapaz, o le impida laborar, bien pueden volver a tocar las puertas de la justicia, toda vez que esta determinación no hace tránsito a cosa juzgada material, en la medida en que puede modificarse con posterioridad.

Ocupándose el Despacho de dilucidar si al interior del proceso existen los elementos probatorios suficientes para despachar favorablemente, total o parcialmente, el pedido, o en su defecto, en su ausencia, para denegar las pretensiones, precisa que con el registro civil de nacimiento de MARIA CAMILA -folio 1-; la fotocopia de su cédula -folio 79-; las actuaciones ante la Comisaria de Familia Municipal de Sevilla Valle, allegadas, dan cuenta del vínculo padre e hija entre los solicitantes; de la mayoría de edad de la alimentaria, la manifestación de su voluntad de exonerar de la cuota alimentaria impuesta a su favor.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que la **obligación de prestar alimentos** por parte del señor RAUL AGUIRRE SANCHEZ, con relación a su hija MARIA CAMILA AGUIRRE

